RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto Nº 134-0032 del 24 de enero de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO,** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** a través de su Representante Legal el señor alcalde **JHOAN ALBERTO RAMIREZ** en la Zona Urbana-Sector El Hospital.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica en el mes de febrero de 2019, generándose el Informe Técnico Nº 134-0043 del 14 de febrero de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

Al sitio acudió Alberto Álvarez Morales, funcionario de Cornare, regional Bosques y el señor Jerdenson Gallego, técnico de la Secretaría de agricultura y medio ambiente - SAMA del municipio y se observó allí lo siguiente:

- *RAIZ Y CUELLO DEL ARBOL*
  - *Es un árbol adulto*
  - *Tiene el árbol concreto hasta el cuello de la raíz y en gran parte de su circunferencia.*
  - *Sus raíces tienen fracturado el concreto.*
  - *Buena parte de sus raíces de anclaje están expuestas para el lado de quebrada Las Indias.*
  - *Su anclaje puede ser deficiente.*
  - *La circulación peatonal y vehicular es muy cercana al árbol, además las ramas están por encima de las vías públicas.*

- *FUSTE O TALLO*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín Bagués El Santuario Antioquia. Nit 890985138
Tel 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext 401-461, Porce Ext 532 Aguas Ext 502 Bosques 834 85
Porce Nus 866 01 26, Tecnoparque los Olivos 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova Teléfax: (054) 536 20 40 287 43

Se encuentra invadido en su totalidad por:

- *Plantas parasitas*
- *Plantas epifitas*
- *Musgos*
- *Helechos*
- *Matapalos*
- *Quiches*
- *Tiene el fuste en buen estado.*
- *Tiene lineas eléctricas cerca*

El árbol está inclinado hacia la quebrada Las Indias.

- ***PARTE AEREA, RAMAS***

Se presenta el mismo escenario de invasión de especies no benéficas para el árbol y enunciadas con antelación

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad:

Viabilidad: Según lo observado en la vista se puede concluir, que es necesario que se garantice la seguridad de los transeúntes que por allí transiten mediante el manejo silvicultural del árbol piñón de oreja como son, podas de ramas y limpieza de plantas epifitas, musgos liquenes y parasitas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el articulo 79 de la Constitución Politica, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº 134-0043 del 14 de febrero de 2019, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado con NIT 890.984.634-0, por intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, correspondiente a un (1) piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) oreja, **por medio de manejos silviculturales como son podas de ramas y limpieza de limpieza de musgos, quiches, liquenes y epifitas, y de esta manera evitar pudriciones de ramas en el árbol y así disminuir posibles accidentes para los transeúntes y vehículos que** por allí transiten, las especificaciones dasométricas pueden ser observadas en la siguiente Tabla:

TABLA. Volumenes comerciales y totales, árbol urbano piñón de oreja. Hospital, quebrada Las Indias FEBRERO 2019												
INVENTARIO. Alturas medidas con hipsometro SUUNTO												
ALT DAP	1,3					CANTIDAD DE ARBOLES			1			
N°	CIRC cm	DAP m	DIST	ESC	L DAP	L COM	L COPA	ALT COM m	ALT TOT m	V COM m^3	VOL T m^3	DESCRIPCION
1	535	1,70	30	20	-1,75	-1,25	12,5	2,0	22,6	3,73	41,17	piñón de oreja

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel. 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo. Ext 532, Aguas Ext 507 Bosques: 834 85
Porce Nus. 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax. [054] 536 20 40 - 287 43

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente el árbol citado, correspondiente a la tabla anterior con un **volumen total de 41.17 m³** y **3.73 m³ de volumen comercial.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, por intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** o quien haga sus veces, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y replicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.

3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deberán disponerse en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

5. Al momento de la caida del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.

6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.

7. la via debe estar cerrada en el momento del aprovechamiento forestal

9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** por intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** o quien haga sus veces, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de espacio publico, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: abarcos (*Cariniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia sp*), caobas (*Swietenia macrophylla*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($62.380), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar ocho (8) árboles nativos y su mantenimiento durante cinco (5) años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera especifica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

PARÁGRAFO: El plazo para la compensación es de tres (3) meses una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** por Intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** o quien haga sus veces, que en caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación, el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital). siguiendo los siguientes pasos:

- *Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*
- *http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext 502 Bosques, 834 85 83
Porce Nus: 866 01 76, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Registro inicial en VITAL

...ue se halla registrado por primera ... informar a CORNARE al ...efónico 5461616, extinción 413, que se... n VITAL.

Ingreso a VITAL

- *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.*

- *Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Bosques, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.*

PARÁGRAFO. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado con NIT 890.984.634-0, por intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70385.822,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.com, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Expediente. 05.197.16.2019
Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Arboles Aislados
Fecha 14/02/2019